

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**LEY.****DON ALFONSO XII.**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Diputado á Córtes solo es compatible con los destinos del orden civil, del militar y del judicial que tengan residencia fija en Madrid y que estén además dotados con el sueldo al menos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado; con el de Presidente, Fiscal y Presidente de Sala de Audiencia de esta Corte; con el de Rector y Catedrático numerario de la Universidad central; con el de Inspector de Ingenieros y con los destinos que en Madrid desempeñen los Oficiales Generales del Ejército y de la Armada.

Los Ingenieros no comprendidos en el párrafo anterior quedarán, mientras desempeñen el cargo de Diputados, en situacion de excedentes.

Art. 2.º El Gobierno, así que un Diputado acepte empleo, pension, destino ó comision con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor ó condecoracion de cualquier clase, dará cuenta al Congreso en el término de 10 dias. Si las Córtes estuviesen suspensas, el Gobierno dará cuenta al Congreso en la primera sesion que celebre.

Para los efectos de esta ley se entiende por aceptado todo cargo, gracia ó condecoracion, de cualquier clase que sea, que no se renuncie dentro de los 15 dias siguientes al de su concesion.

Art. 3.º Si el empleo concedido por el Gobierno y aceptado por el Diputado es de los compatibles, segun el artículo 1.º de esta ley, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo.

Si el empleo ó destino no se halla comprendido entre los enumerados en el citado artículo 1.º, el agraciado sólo podrá ser reelegido en eleccion parcial si le renuncia ántes de la convocatoria para dicha eleccion.

Y si lo concedido y aceptado es pension, comision con sueldo, honor ó condecoracion de cualquier clase, el agraciado que una vez la acepte no podrá ser reelegido hasta nuevas elecciones generales, aun cuando hubiese renunciado el cargo de Diputado ántes de recibir la gracia.

Art. 4.º El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que en la primera legislatura despues de unas elecciones generales se haya constituido definitivamente el Congreso, el Gobierno remitirá en el término de ocho dias á la Mesa la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y acordará sortearlos si resultase mas de 40, declarando á su debido tiempo vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que estos renuncien sus empleos dentro de los 15 dias siguientes.

Si en elecciones parciales es elegido algun funcionario compatible, tomará asiento en el Congreso si no estuviere completo el número de los 40; pero si

lo estuviere, se declarará nula la eleccion á no ser que el electo renuncie el empleo dentro de los 15 dias de aprobada su acta.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Soria en telegrama de ayer, en la noche del tres del actual, ha sido robada la Iglesia de Noviercas en aquella provincia, llevándose los ladrones los efectos siguientes:

Un caliz, una patena y un copon de plata, una campanilla de metal dorado y unas vinajeras de plaqué.

En su virtud; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sugeto ó sugetos en cuyo poder fueren hallados los efectos referidos, poniendo unos y otros caso de ser habidos á mi disposicion.

Segovia 9 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

Por el Alcalde de Sacramento se me participa habérsele presentado Narcisca Santiago, dándole cuenta de que su marido Manuel Fernandez Peña, salió de aquel pueblo con direccion á buscar trabajo hace bastante tiempo, sin que hasta la fecha haya adquirido noticia de su paradero.

Lo que se inserta en este Boletín oficial, para conocimiento del público y á fin de que por las Autoridades locales, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido Manuel cuyas señas se espresan á esta continuacion, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser hallado y en poder de la persona que le reclama.

Segovia 9 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

Señas del Manuel.

Edad 52 años, estatura regular mas bien pequeña, cara delgada, ojos castaños, pelo entrecano, color bueno, viste de calzon corto de serga, chaqueta idem, calza albarcas, con pañuelo ó rodete á la cabeza.

Señas particulares.

Tiene una cicatriz en el lábio de arriba.

Por el Sargento 1.º de la Guardia civil del puesto de Sepúlveda, se me participa que en la tarde del dia 11 del actual, los Guardias de 2.ª clase, Julian Aparicio y Eloy Gracia pusieron á disposicion del Alcalde de Consuegra, anejo del de Aldealcorbo una caballeria menor, de las señas que á continuacion se espresan la que hallaron desmandada en la carretera que desde esta capital se dirige á aquella Villa sin saber á quien puede pertenecer.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público y de la persona á quien corresponda.

Segovia 13 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

Señas de la Caballeria.

Una burra, pelo rucio claro, mal esquilada, con una albarda en buen estado, sin cabezada y sin cincha.

Segun me participa el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta madrugada, se interesa por el de la Guerra la captura del Comandante Capitan que fué de Artilleria, en Cuba, D. Vicente Sanchez y Guillen, contra el cual se ha dictado por el Tribunal, auto de prision para su conduccion á la Habana á disposicion del Capitan general de aquella Isla.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del citado sugeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Segovia 9 de Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

2 PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cuarta semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	26,10	13,95	17,10	»	0,85	0,59	4,12	0,23	1,00	»	1,25	1,43	0,03	0,03
Santa María de Nieva .	26,12	12,61	17,11	»	0,81	0,64	4,27	0,34	0,99	»	1,06	1,62	0,04	0,04
Riaza.	23,42	13,51	17,12	»	0,58	0,56	4,43	0,31	0,77	1,09	»	1,09	0,09	0,09
Sepúlveda.	24,12	14,70	17,30	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,89	0,80	0,79	1,50	0,02	»
Segovia.	26,78	13,74	16,48	»	0,86	0,63	4,23	0,64	1,10	4,28	1,28	4,89	0,04	0,10
TOTALES . . .	126,54	68,51	85,31	»	3,97	3,07	6,24	1,82	4,75	3,17	4,38	7,53	0,22	0,26
Precio-medio general en la provincia.	25,30	13,70	17,06	»	0,79	0,61	4,24	0,36	0,95	4,05	1,09	1,51	0,04	0,06

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	(Precio máximo.)	26,78	Segovia.
	(Idem mínimo.)	23,42	Riaza.
Cebada.	(Idem máximo.)	14,70	Sepúlveda.
	(Idem mínimo.)	12,61	Santa María de Nieva.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 29 de Febrero de 1880.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Manuel de la Torre.

V.º B.º:
El Gobernador interino,
VAQUERO.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«En vista de las repetidas reclamaciones que el Director general de la Guardia Civil ha dirigido á este Ministerio, contra la costumbre de uniformar á los guardias municipales de algunas provincias con prendas cuya forma se confunde con las peculiares á las del uniforme que usa dicho instituto; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer quede terminantemente prohibido el que tanto los individuos del Cuerpo municipal de las capitales y pueblos de las provincias, como los de otro instituto armado, usen prendas en sus respectivos uniformes que guarden analogía con las que pertenezcan al de infantería y caballería de la Guardia Civil. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades, encargadas de uniformar á los Guardias municipales, y cumplan con lo prevenido en la preinserta Real orden,

Segovia 12 de Marzo de 1880.—
El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

ANUNCIO.

Hallándose vacantes los estancos de Fresnada de Cuellar y Navares de Enmedio, los cuales se proveerán con arreglo á instrucción en los individuos de que trata el Decreto de 24 de Setiembre de 1874, y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías se anuncia al público para que los que deseen obtenerlos en propiedad presenten sus solicitudes en el término de quince dias contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que fundan su pretension y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 11 de Marzo de 1880.—
El Jefe de la Administración, Carlos Amador Guerrero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Sección de Intervención.

DEUDA PÚBLICA.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el dia 23 del mismo se celebre una subasta para la adquisición de títulos y residuos de renta perpetua interior con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las Corporaciones civiles segun previene en la Ley de 21 de Julio de 1876 con las mismas bases y condiciones que la celebrada en 20 del mes anterior. La admision de depósitos y de pliegos de proposiciones tendrá lugar en la Sección de Intervención de esta Administración económica desde el dia de hoy al 18 ambos inclusive del presente mes.

Segovia 11 de Marzo de 1880.—
El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Administración Económica de la provincia de Segovia.

Sección de Intervención.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real orden de 27 de Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el Boletín oficial de esta provincia número 141 de 22 de Noviembre del mismo año, en la misma forma se celebrará subasta para la amortización de renta perpetua interior y exterior el dia 20 del corriente, participando al propio tiempo con arreglo á lo

dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1878 publicada en la Gaceta del 12, que los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal de las mismas, y la admision de depósitos y pliegos de proposiciones, deberá tener lugar en esta dependencia desde su inserción y la remision de las mismas en pliego certificado ha de ser por el correo del 18 precisamente. Los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el capon corriente, ó sea venciendo en 30 de Junio próximo los del exterior y de 1.º de Julio siguiente los del interior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 11 de Marzo de 1880.—
El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Comisión especial de Estadística territorial y sus agregados de la provincia de Segovia.

Circular.

Las oficinas de la Comisión de Evaluación de la Capital y de Estadística territorial de la provincia que se hallan á mi cargo, se han trasladado y quedan establecidas en la calle de San Roman, número 4, cuarto principal del centro, antigua casa que ocupó la Excma. Diputación provincial.

Lo que se advierte á los Sres. Alcaldes y Juntas municipales para la reedificación de amillaramientos de los pueblos de esta provincia y que se encuentran

en el caso de presentar los documentos necesarios al cumplimiento del servicio que les está encomendado.

Segovia 12 de Marzo de 1880.—El Jefe de Estadística territorial, José Diaz de Brito.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente, segundo edicto, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Vicenta Perez Cubo, natural y vecina que fué de la Villa del Espinar, y que falleció en la misma el día veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, sin hacer disposicion testamentaria: para que en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto, en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado: pues así lo tengo acordado por providencia de trece del corriente en expediente que se sigue á instancia del Procurador Don Gaspar Cabrero en representacion de Agustín Perez Cubo, hermano de la Vicenta, única persona que hasta la fecha se ha presentado, solicitando se le declare heredero ab-intestato de la misma.

Segovia 15 de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zumárraga.—Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Andrés Aragonese Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por la presente primer edicto y término de quince dias, cito, llamo y emplazo á Mariano Perez Calzada, de veinte años, y domiciliado en Sacramento, para que en dicho término se presente en este mi Juzgado á prestar una declaracion que tengo acordada en causa que estoy instruyendo por robo y lesiones á Domingo Vela. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades del Reino procedan á la busca y captura de expresado Mariano, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Cuellar á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Andrés A. Gil.—El Escribano, Mariano de Cillanueva.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Andrés Aragonese Gil, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales, Alcaldes y demás Autoridades y funcionarios de la policia judicial que en este Juzgado se instruye causa criminal por robo en la iglesia de Adrados, durante la noche del cuatro al cinco del actual, de los siguientes objetos de plata.—Un copon con tapa, pesando once onzas.—Un porta-viático, de dos y media onzas.—Un caliz con patena y cucharilla, de veintiseis onzas.—Un incensario con naveta y cucharilla, de treinta y seis onzas.—Dos vinajeras, de siete onzas.—Una crucecita de la Virgen y la corona del Niño, de dos á tres onzas.—Y además la limosna que hubiera en dos cepillos, ignorandose la cantidad y clase de moneda en que consistiere; habiendose acordado que, donde quiera sean halladas tales alhajas así como el metálico se remitan á este repetido Juzgado con las personas en cuyo poder

aparezcan, si no justificaren su legitima adquisicion, y en caso de justificarla, se procederá á descubrir y detener á los que las hubiesen enagenado.

Dado en Cuellar á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Andrés Aragonese Gil.—El Escribano Secretario, L. Agapito Sainz.

Hospital Militar de Madrid. Junta Económica.

Debiendo procederse á la adquisicion de varios efectos de hierro, acero, madera y mimbre para la reposicion de los dados baja durante el segundo, tercero y cuarto trimestre de 1877-78, se avisa al público por el presente, que hasta el día 27 del corriente á las once de la mañana, se admiten proposiciones sueltas para dicho servicio, pudiendo verse el pliego de condiciones y precios límites á que han de sujetarse los que deseen tomar parte, en la Secretaria de la Junta Económica del Establecimiento, todos los dias excepto los feriados de diez á doce de la mañana.

Madrid 9 de Marzo de 1880 — V.º B.º—El Presidente, Floril.—El Secretario, Manuel Perez.

Alcaldia de Villoslada.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento, y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de veinte dias á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas, todos los propietarios y terratenientes, hacendados, forasteros, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Villoslada 17 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Nicolás Perez.

Alcaldia de Navares de Ayuso.

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, corresponde al año económico de 1880-81, es indispensable que todos los que poseen ó labren fincas en colonia en este Distrito municipal, entreguen en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas expresivas de las alteraciones que haya experimentado la indicada clase de riqueza, y como previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues si así no lo hicieren se les tendrá por que aceptan el tipo anteriormente señalado, sin perjuicio además de sufrir la pena establecida en el artículo 24 de aquella disposicion si hubiere alguna ocultacion, y perdiendo el derecho que tuvieren á reclamar de agravio por no hacerlo en el término presijado.

Navares de Ayuso 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Vicente Guijarro.

Estado núm. 2

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.						HEMBRAS.			Total general.
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas	Total.		
	1	1	1	1	3	1	1	1	3	
2	1	1	1	3	1	1	1	3	6	
3	1	1	1	3	1	1	1	3	6	
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6	
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6	
6	1	1	1	3	1	1	1	3	6	
7	1	1	1	3	1	1	1	3	6	
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6	
9	1	1	1	3	1	1	1	3	6	
10	1	1	1	3	1	1	1	3	6	
Total.....	10	10	10	30	10	10	10	30	60	

Segovia 11 de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Estado núm. 1.

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			TOTAL de ambas clases.			
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.				No legítimos.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
Total...	10	10	20	10	10	20	10	10	20	10	10	20	40

Segovia 11 de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Abril segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

Nombre del comprador.	FINCAS.		Número del inventario	Vecindad.	PLAZOS.		Importe	
	Clase	Procedencia.			Número	Fecha.	Pts.	Cts.
Sebastian Lopez	Rústicas.....	Clero.....		Balisa.	2	5 de Abril de 1880	185,25	
Eugenio de la Torre				Cuellar.	10	8	226	
Pio Puebla y otro		Propios.....		Torreadrada.	4		20 por 100	80 por 100
idem				Idem.			204,02	816,08
Ramon Zahera				Fuentepelayo.	11		82	328
Raimundo Sacristan y otros				Fuentesoto.	12		420	1680
Lorenzo Martin				San Miguel de Bernuy.	14		80,56	322,24
Nemesio Sanchez				Sepúlveda.	8	15	30,50	100,22
Tomás Guadilla				Idem.	1		6,30	25,20
Justo Plaza				Idem.	4		60,22	240,88
Pablo Garcia				Idem.	16		8,42	33,68
Bonifacio Barrero				Navas de San Antonio.	18		10,84	43,36
Valentin Herranz				Sepúlveda.	22		10,05	40,20
idem				Zarzueta del Monte.			60,12	240,48
Ezequiel Dimas				Idem.			22,46	89,84
Eusebio Mesonoro				Idem.			12,56	50,24
Valentin Herranz				Idem.			24,22	96,88
Lázaro Serna				Idem.			90,62	362,48
idem				Sepúlveda.	28		28,12	112,50
Alvaro Merino				Idem.			46,69	186,78
Marcos Anton				Idem.			400	1600
Aureliano Veruete				Outalvilla.			14,02	56,08
Nemesio Sanchez				Zarzueta.	7	11	1250	5000
Tomás Guadilla				Madrid.	4	16	60,50	242
Sebastian Gutierrez				Sepúlveda.	4	11	257,26	1029,04
Francisco Fraile				Idem.			26,02	104,08
Ignacio Llorente				Torreiglesias.			206,60	826,40
Mariano Velasco				Cuellar.	20		460,02	1840,08
Doroteo Llorente				Idem.			121,30	485,20
Zacarias Santos		Beneficencia...		Idem.	26		156,93	627,73
Julian Gomez	Urbana.....	Estado		Palazuelos.	3	11	27	30
				Cuellar.	9	4		
				Madrid.	3	24	15,280	

Segovia 10 de Marzo de 1880.--El Jefe del Negociado de Propiedades, José Martínez Tristan.
--El Tenedor de libros, Francisco de Alvaro.

Alcaldia de Cerezo de Arriba.

Para que la junta pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año Económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que todos los propietarios, colonos, ganaderos, terratenientes y acendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias desde su publicacion en el Boletin oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja hayan experimentado en su riqueza con las debidas justificaciones de previo pago á la Hacienda. Pues en otro caso se entenderá que aceptan el tipo porque en la actualidad contribuyen, además de imponerles la pena establecida en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, si se les descubre ocultacion alguna, perdiendo

el derecho de reclamar de agravio, fuera del plazo marcado.
Cerezo de Arriba 6 de Marzo de 1880.
—El Alcalde, Felipe Heras.

Alcaldia de Ontoria.

Don Manuel Pascual Cañas, Alcalde constitucional de este pueblo de Ontoria.
Hago saber. Que segun lo acordado por la corporacion municipal que presido, el dia 21 del actual, y hora de once á doce de su mañana, en la casa Ayuntamiento y ante la citada Corporacion, en pública subasta y condiciones que expresa el pliego, que ha de servir para la misma, y por espacio de un año se rematará la caza que haya en toda la jurisdiccion de esta localidad.
Lo que por medio de este se hace saber para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en el remate.
Ontoria 12 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Manuel Pascual.—P. S. M. Tomás Pascual, Secretario.

El que tenga que pedir alguna cosa contra la testamentaria de D. Antonio Martinez Nofez, vecino que fué de esta villa, puede presentar en reclamacion dentro del término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se dara por ultimada la testamentaria.
Sepúlveda 11 de Marzo de 1880.—
Los encargados, Mariano de Frutos.—
Nemesio Onrubia.

En la noche del 15 al 16 del actual le han sido robadas dos caballerias á Guillermo Valdenebro, vecino de Tabanera del Monte, cuyas señas á continuacion se expresan:
Un caballo pelo negro, edad cerrado, su alzada seis cuartas, tuerto del ojo derecho, labrado y paticazado de las dos palas. Un pollino pelo castaño oscu-

ro, recién esquilado, alzada regular, van aparejados con jalmas gevarreras.

En las Navas de Riofrio se venden muy baratos materiales de construccion, procedentes de un derribo. Hay teja á 24 reales ciento, y maderas de todas clases, piedra de silleria y hierro á precios convencionales. Eugenio Muñoz, en Segovia, calle de la Asuncion, núm. 5, ó Claudio Ruiz, en dicho pueblo, son los encargados de la venta.

Importante á los Ayuntamientos.
Los que deseen cobrar los capitales de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios depositados en la Caja general con aplicacion á obras de utilidad pública sin desembolso previo de gasto alguno pueden dirigirse para detalles y explicaciones D. Lino Herrero.—Agente de Negocio, Plaza Mayor, 20, Segovia.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.